

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, Caldas, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** presentado, a través de apoderado judicial por la señora **LINA VANESSA PINEDA ERAZO**, en representación de la menor **DULCE MARÍA CAMPUZANO PINEDA**, en contra de los señores **HÉRMAN CAMPUZANO LÓPEZ** y **BEATRIZ ELENA OCHOA RÍOS**, se reliquidó el crédito hasta el mes de marzo del año en curso.

El artículo 461 del C. G del P, establece:

Terminación del proceso por pago. “Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el despacho ha realizado la reliquidación correspondiente, arrojando como resultado que el aquí demandado señor **HÉRMAN CAMPUZANO LÓPEZ**, con el depósito judicial Nro. 418030001397165 del 27 de febrero de 2023 por \$ 183.300.00 ha cancelado la totalidad de la obligación; se procederá a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, toda vez que la reliquidación del crédito hecha por el despacho fue puesta en conocimiento de las partes sin recibir objeción.

Igualmente, y dado que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales que posee el despacho se evidencia la existencia del depósito judicial Nro. 418030001397165 del 27 de febrero de 2023 por \$ 183.300,00 el cual fue consignado por el demandado, se ordenará la entrega de dicho título a la

demandante señora **LINA VANESSA PINEDA ERAZO**, para que se cancele el total adeudado por el demandado.

Como consecuencia se procederá a levantar las medidas cautelares de embargo decretada sobre el 45% de la mesada pensional y de las mesadas adicionales que devenga el demandado en la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR**.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**, Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** presentado a través de apoderado judicial por la señora **LINA VANESSA PINEDA ERAZO**, en representación de la menor **DULCE MARÍA CAMPUZANO PINEDA**, en contra de los señores **HÉRMAN CAMPUZANO LÓPEZ** y **BEATRIZ ELENA OCHOA RÍOS**, por lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretada sobre el 45% de la mesada pensional y de las mesadas adicionales que devenga el demandado en la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR**.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se libre el oficio al Pagador del demandado para el levantamiento del embargo en el presente proceso Ejecutivo.

CUARTO: SEÑALAR que con el depósito judicial_Nro. 418030001397165 del 27 de febrero de 2023 por \$ 183.300,00 el demandado ha cancelado la totalidad de la obligación; en consecuencia, se ordena la entrega de dicho título a la demandante.

Parágrafo: Igualmente se advierte que los depósitos judiciales que se llegaren a constituir para el presente proceso le serán devueltos al demandado señor **CAMPUZANO LÓPEZ**.

QUINTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previo cumplimiento de los ordenamientos aquí plasmados y una vez se realicen las anotaciones respectivas, por secretaria, en firme este.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

aleg

**Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65fc3f79ed68cd3d41d511a644affcb40b1b40400a59e34d9f11d6f2118a97bb**

Documento generado en 10/03/2023 01:55:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**